

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### RESOLUCIONES

R-CO-33-2009.—Contraloría General de la República.—Despacho de la Contralora General de la República, a las once horas del doce de mayo del dos mil nueve.

#### Considerando:

1º—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, Nº 7428 del 7 de setiembre de 1994, la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2º—Que en virtud de tal condición, los artículos 11, 12 y 24 de la Ley Nº 7428 mencionada, y el artículo 3º de la Ley General de Control Interno, Nº 8292 del 31 de julio del 2002, confieren a la Contraloría General facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices que coadyuven a garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos (artículo 11 de la Ley Nº 7428).

3º—Que de conformidad con los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 8292, el jerarca y los titulares subordinados son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales, así como ajustados a la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

4º—Que en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 26 del 6 de febrero del 2009, se establece que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias y con fundamento en las necesidades, posibilidades y características de la institución y los riesgos que enfrenta, deben contratar auditorías externas que lleven a cabo evaluaciones con base en las cuales se establezca la calidad de la información recopilada, procesada y comunicada, así como sobre la validez, suficiencia y cumplimiento del sistema de control interno (norma 6.5).

5º—Que el 8 de diciembre del 2006, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 236, la resolución Nº R-CO-94-2006 del 17 de ese mismo mes y año, mediante la cual se promulgó el Manual de

Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (MNGA), N° M-2-2006-CO-DFOE, que establece una base normativa común y actualizada para el ejercicio de la auditoría en el sector público costarricense, con el propósito de promover un mejoramiento del proceso de auditoría en ese ámbito y asegurar razonablemente la calidad de los procesos y productos de dichas auditorías.

6°—Que el artículo 3° de la resolución N° R-CO-94-2006 mencionada establece que el MNGA es de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República, las auditorías internas del sector público, los entes y órganos de control, los sujetos componentes de la Hacienda Pública y los profesionales autorizados -de forma unipersonal u organizados por medio de despachos o firmas de auditoría- cuando actúan en labores de auditoría en el Sector Público, por lo que ese Manual deberá prevalecer sobre cualquier disposición que en contrario emitan las auditorías internas y la administración activa.

7°—Que de conformidad con el artículo 27 de la citada Ley N° 7428, en casos de especial necesidad, los entes y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General podrán contratar y el órgano de control podrá ordenar que se contraten, auditorías externas, que esta podrá supervisar y cuyo costo correrá por cuenta del respectivo sujeto pasivo.

8°—Que los cambios que se han venido dando, particularmente en aspectos relativos al sistema de control interno, auditoría, aseguramiento de la calidad, sistemas de información contable, financiera y presupuestaria, tecnologías de información y comunicación, y rendición de cuentas, han propiciado un entorno que requiere que en el Sector Público, entre otras acciones esenciales, se desarrollen auditorías externas acordes con altos estándares de calidad. Lo anterior en procura de una gestión pública apegada a criterios de eficiencia y eficacia, y con estricto cumplimiento del ordenamiento vigente.

9°—Que es necesario establecer un marco normativo básico para la contratación de servicios de auditoría externa por parte de entidades y órganos públicos, con el fin de uniformar el proceso de esas contrataciones, coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno institucionales y promover la calidad de esos servicios en el sector público. **Por tanto:**

#### RESUELVE:

Artículo 1°—Aprobar y promulgar el documento denominado “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público” (D-3-2009-CO-DFOE), el cual está estructurado de la siguiente manera:

1. Glosario
2. Ámbito de aplicación
3. Alcance
4. Limitaciones
5. Gestiones para la contratación de servicios de auditoría externa
6. Definición de especificaciones

##### 6.1 Objetivo y alcance de la auditoría externa

6.2 Requisitos de idoneidad y de experiencia

6.3 Requisitos de calidad

6.4 Requisito para la comprobación de la independencia

6.5 Requisitos de los equipos de auditoría

6.6 Plazo de ejecución

6.7 Productos de la auditoría

6.8 Observancia de la normativa

6.9 Comunicación de resultados

6.10 Comunicación de presuntos actos o hechos irregulares o ilegítimos

6.11 Resolución de eventuales inconformidades

6.12 Acceso a información, registros, instalaciones y otros

6.13 Conservación y acceso de la documentación de los servicios de auditoría externa

7. Control de la ejecución del contrato

8. Atención de observaciones y recomendaciones

9. Rol de la unidad de auditoría interna

10. Contratación de auditorías externas en casos de especial necesidad.

Artículo 2º—Establecer que las “Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público” son de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y las instituciones y órganos públicos sujetos a su fiscalización y que prevalecerán sobre cualquier normativa en contrario que emitan la Administración activa y las auditorías internas. Asimismo, que su inobservancia generará las responsabilidades que correspondan de conformidad con el marco jurídico que resulte aplicable.

Artículo 3º—Estas directrices establecen los requerimientos mínimos que deberán observarse en la contratación de servicios de auditoría externa por parte de las entidades y órganos del Sector Público. Deben considerarse complementarias a las regulaciones legales, técnicas, contractuales, convencionales o de otra naturaleza, establecidas por el ordenamiento jurídico, según corresponda.

Artículo 4º—Informar que la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE) podrá determinar las regulaciones adicionales que sean necesarias para la implementación de estas directrices.

Artículo 5º—Informar que la presente normativa estará a disposición en el sitio Web de la Contraloría General de la República ([www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)).

Artículo 6º—Comunicar que estas directrices entrarán a regir a partir de los tres meses siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I.—A los procesos de contratación de servicios de auditoría externa, cuya decisión inicial haya sido tomada de previo a la fecha de la vigencia de estas directrices, no les es obligatorio lo aquí regulado.

Transitorio II.—Los requisitos de calidad establecidos en las presentes directrices, referidos a la certificación profesional en los campos de auditoría y contabilidad, así como las respectivas actualizaciones, serán obligatorios para las contrataciones que se realicen a partir del año 2013.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—(O. C. N° 90243).—C-97520.—(43717).